

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado ante el Ministerio de Administración Territorial y contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 13 de mayo de 1985, en la que se le denegaba a la recurrente su petición de jubilación por gran invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Amparo Carsi Martínez, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado por la recurrente en 22 de mayo de 1985, contra la Resolución de 13 de mayo de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra la Resolución de 22 de diciembre de 1983, de la misma Mutualidad, que deniega su petición de jubilación por gran invalidez, y contra la Resolución expresa del Ministerio de 31 de diciembre de 1985, y, en consecuencia, se declaran nulas las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho, y se reconoce el derecho de doña María Amparo Carsi Martínez a la jubilación por gran invalidez, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20349 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 346/1987, promovido por el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 346/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 7 de mayo de 1986, sobre rescate del Capital Seguro de Vida a favor de doña Ana Segador Blázquez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 346 de 1987, interpuesto por la Procuradora doña María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), contra la denegación presunta, por silencio, de la reposición interpuesta contra la Resolución acordada en el día 7 de mayo de 1986, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), debemos anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, dicha Resolución, ordenando a la Entidad dicha a que formule otra liquidación en cuanto al Capital Seguro de Vida de doña Ana Segador Blázquez, de acuerdo con los servicios reconocidos a su marido, don Francisco Torrejón Muñiz, funcionario que fue del Ayuntamiento recurrente, donde se imponga a cargo de expresada Mutualidad la parte del capital correspondiente a tales servicios reconocidos, y todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20350 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1988, promovido por don Vicente Andrés Borque.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Andrés Borque, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 15 de junio de 1988, sobre rescate del capital del Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso número 887/1988, deducido por don Vicente Andrés Borque.

Segundo.-Declaramos el derecho del actor al reconocimiento de los treinta y ocho años, nueve meses y cuatro días de servicio, a efectos de fijar el capital Seguro de Vida en diecinueve mensualidades del haber regulador, en lugar de las dieciocho reconocidas, incrementándose, asimismo, el importe del rescate en la parte proporcional correspondiente, con subsiguiente abono de la cantidad que resulte adecuada.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministro para las Administraciones Públicas, de 15 de junio y 4 de agosto de 1988, objeto de impugnación, en cuanto contradigan el anterior pronunciamiento.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20351 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1988, promovido por el Ayuntamiento de Pola de Lena.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Pola de Lena, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 15 de octubre de 1987, sobre la jubilación voluntaria de don José Antonio Álvarez González.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pola de Lena, representado por la Letrada doña Patricia Ibaseta Díaz, interpuesto contra la Resolución de fecha 25 de abril de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, representada por el Abogado del Estado, anulando la misma por ser contraria a derecho, y, en su consecuencia, estimando la existencia de error material sufrido por el Ayuntamiento demandante, debe ser rectificada la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de octubre de 1987, en el sentido de que la baja en el servicio del funcionario don José Antonio Álvarez González fue el día 31 de agosto de 1987 y los efectos de la jubilación voluntaria, en

orden a las pertinentes prestaciones, habían de ser referidas al día 1 de septiembre de 1987, sin pronunciamiento respecto a las costas procesales por razón de la materia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20352 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que, en cumplimiento de lo acordado por auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1988, se dispone la publicación de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 27 de agosto de 1985, de ejecución de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de 22 de abril de 1985, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.680, interpuesto por don Félix Salado Gangoso contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de octubre de 1982.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo acordado por auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1988, se dispone la publicación de la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 27 de junio de 1985, de ejecución de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1985, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.680, interpuesto por don Félix Salado Gangoso contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de octubre de 1982, por la que se aprobó el texto refundido del Reglamento del Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; la cual es del tenor literal siguiente:

«En el recurso contencioso-administrativo número 408.680, interpuesto por don Félix Salado Gangoso contra la Resolución de esta Dirección General de 26 de octubre de 1982, por la que se aprobó el texto refundido del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 408.680, interpuesto en nombre y representación de don Félix Salado Gangoso, contra Resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de octubre de 1982, por la que se aprobó el texto refundido del Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y contra el referido Reglamento; siendo parte apelada la Administración representada por el Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Administración Local que aprobó el texto refundido de dicho Reglamento; todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.”

Conformándose este Ministerio con el expresado fallo, ha dispuesto, en cumplimiento de los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se ejecute en sus propios términos.—Madrid, 27 de agosto de 1985.—El Ministro de Administración Territorial, Félix Pons Irazábal.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública y Director general de Régimen Jurídico.

20353 *ORDEN de 27 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 355/1987, promovido por don Luis Antonio Gómez Aracil.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 355/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Antonio Gómez Aracil, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1986, sobre petición de índice de proporcionalidad 10 y nivel de complemento de destino 26.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Antonio Gómez Aracil contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1986 y contra resolución del Director general de la Función Pública de 21 de octubre de 1986, que desestima las peticiones, ratificando el contenido del escrito del Ministerio de Agricultura, tanto en lo que se refiere a sus conclusiones como a las razones que le sirven de fundamento; y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la resolución anterior las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20354 *RESOLUCION de 4 de julio de 1989, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Recibido requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, a los efectos previstos en el artículo 61.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1989, interpuesto por don Pedro Sánchez Nuñez, contra Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública de 30 de marzo de 1989, desestimatoria de recurso de reposición contra Resolución de 22 de diciembre de 1988, por la que se aprobaron las bases de convocatoria de pruebas de acceso a la subescala de Secretaria, categoría de Entrada de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Esta Presidencia ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados en el procedimiento, y por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de julio de 1989.—El Presidente del Instituto, Luciano José Parejo Alfonso.

20355 *RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración interadministrativa entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Generalidad de Cataluña.*

Habiéndose suscrito, con fecha 4 de julio de 1989, un Convenio de colaboración interadministrativa entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Generalidad de Cataluña, y en cumplimiento de